



EXPEDIENTE CI/SUD/D/136/2016

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. -----

 --- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/136/2016, instruido en contra de la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, con puesto de Jefe de enfermeras "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- **Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio **CG/CISERSALUD/CCG/398/2016** de quince de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública, se informa de la servidora pública hoy incoada que omitió presentar su Declaración de Intereses. -----

2.- **Acuerdo de Inicio De Procedimiento.** Que con fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CGDF/CISERSALUD/JUDQD/1753/2016** del veinte de septiembre del dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día veintiséis del mismo mes y año del expediente en que se actúa. -----

3.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino. -----

4.- **Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

--- Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2;

Página 1



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal
 Dirección Xocoongo 225 Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc
 C.P. 06820, México Distrito Federal
 Tel: 50381700 Ext. 1777

4



3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete. ----

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a la incoada en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye a la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** se hizo consistir básicamente en: -----

--- Considerando que el puesto que ostenta la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, Jefe de enfermeras "A", **adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), de acuerdo al oficio CRH/10697/2016 de





quince de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México); así como el Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento [REDACTED] remitida por dicho servidor público a través del mismo diverso, el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Director Jurisdiccional y el Subdirector de Administración Jurisdiccional; siendo un puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentará, conforme a lo determinado en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisionarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determinó la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes aludido. -----

--- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





--- CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DURANTE LA ÉPOCA DE LOS HECHOS. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, sí tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de enfermeras "A"; Adscrita a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del oficio CG/CISERSALUD/CCG/364/2016 del doce de mayo del dos mil dieciséis, mediante el cual el Contralor Interno solicitó al Coordinador de Recursos Humanos información relacionada con la hoy incoada, el que se respondió con diverso CRH/10165/2016 del veinticinco del mismo mes y año. -----

b) Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número [REDACTED] relativo a la servidora pública **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, en el cual se indica, el domicilio, puesto, Registro Federal de Contribuyentes, adscripción, clave presupuestal y tipo de trabajador. -----

c) Copia certificada del oficio CG/CISERSALUD/CCG/399/2016 del quince de septiembre del dos mil dieciséis, mediante el cual el Contralor Interno solicitó al Coordinador de Recursos Humanos diversa información laboral relacionada con la hoy incoada, la que se remitió mediante diverso CRH/10697/2016 del mismo día. -----

--- Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

--- Desprendiéndose de las documentales mencionadas que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** se desempeña con el puesto de Jefe de enfermeras "A", Adscrita a la **Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), de acuerdo a la documental número CRH/10697/2016 de quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), así como el Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento [REDACTED]. -----

--- Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día cinco de octubre de dos mil dieciséis en donde expresó lo siguiente: -----

"... que mi ocupación actual es **JEFE DE ENFERMERAS "A"** -----

--- SEGUNDA: QUE DIGA LA CIUDADANA **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, EN QUÉ FECHA SE LE DIO EL CARGO JEFE DE ENFERMERAS "A" ADSCRITO A ESTA ENTIDAD. -----

Respuesta: 16 DE ABRIL 2010. -----





--- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indiciada. -----

--- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente la ciudadana AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Jefe de enfermeras "A" a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -

--- **QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** al desempeñarse como Jefe de enfermeras "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1. Oficio número **CG/CISERSALUD/CCG/398/2016** de quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite la relación de los Servidores Públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que





presentaron la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016 posterior al treinta y uno de mayo del mismo año; listado en el que se encuentra el nombre de la ciudadana servidora pública **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo de confianza como Jefe de Enfermeras "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que se presume responsabilidad administrativa de su parte. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, remitió la relación de los Servidores Públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que presentaron la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016 posterior al treinta y uno de mayo del mismo año. -----

2. Copia simple del oficio CGCDMX/599/2016 del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, a través del cual el Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundir los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente. -----

-- Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundir los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente. -----

3. Copia Certificada del oficio CG/CISERSALUD/CCG/176/2016 de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual solicita al licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de este Organismo, instruir a todo el personal a través de sus superiores jerárquicos, la obligación de presentar la declaración de intereses en cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México. -----





EXPEDIENTE CI/SUD/D/136/2016

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), solicito al licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas de este Organismo, instruir a todo el personal a través de sus superiores jerárquicos, la obligación de presentar la declaración de intereses en cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

4. Listado de los Servidores Públicos que presentaron Declaración de Intereses con fecha posterior al 31 de mayo de 2016, de la que se aprecia el nombre de la hoy incoada. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende el listado de los Servidores Públicos que presentaron Declaración de Intereses con fecha posterior al 31 de mayo de 2016. -----

5. Copia simple del Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de la ciudadana servidora pública **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, de fecha veintiocho de junio del presente año. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; probanza de la que se desprende que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, presentó su Declaración de Intereses el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, es decir, después del mes de mayo del mismo año, esto es de manera extemporánea. -----

6. Copia certificada del oficio número CRH/10697/2016 del quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través del cual remite los datos de las personas servidoras públicas adscritas a esta Entidad, consistentes en el nombre, puesto, fecha de ingreso, área de adscripción, sueldo neto y tipo de contratación, en la cual se incluye el nombre y datos de la servidora pública de nuestra atención. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende los datos personales de la incoada adscrita a esta Entidad. -----





7. Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número [REDACTED] relativo a la servidora pública **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, en el cual se indica, el domicilio, puesto, Registro Federal de Contribuyentes, adscripción, clave presupuestal y tipo de trabajador. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende los datos laborales de la servidora pública Agustina Garduño Ortega.-----

8. Copia certificada del documento obtenido a través de la consulta realizada el día veinte de septiembre del presente año, en la página electrónica oficial de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, en la que se visualiza el puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Jefe de Unidad Departamental cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$22,870.80 (veintidós mil ochocientos setenta pesos 80/100 M.N.). -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones. -----

--- Probanza de la que se desprende la consulta realizada por este Órgano Interno de Control veinte de septiembre del presente año, en la página electrónica oficial de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, en la que se visualiza el puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Jefe de Unidad Departamental cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$22,870.80 (veintidós mil ochocientos setenta pesos 80/100 M.N.). -----

--- Motivo por el cual estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL





PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

--- En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** en su calidad de Jefe de enfermeras "A" adscrita al Centro de Salud T-III Ampliación Presidente de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

--- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto que ostenta la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, conforme a la copia certificada del oficio CRH/10697/2016 de quince de septiembre de dos mil dieciséis,, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México) informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Jefe de Enfermeras "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) así como la copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal con número de documento [REDACTED] el cual se encuentra signado por el Director de Administración y Finanzas, el Director Jurisdiccional y el Subdirector de Administración Jurisdiccional, y en la que consta el puesto que ocupa el hoy incoado; resulta homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Jefe de Unidad Departamental cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$22,870.80 (veintidós mil ochocientos setenta pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; icono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información. Lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/10697/2016 de quince de septiembre de dos mil dieciséis el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$24,314.54 (veinticuatro mil trescientos catorce pesos 54/100 M.N.), -----





--- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones al de estructura antes descrito, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes aludido, como se acreditó con el oficio signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** se encontró registro que acredita que presentó su Declaración de Intereses el día veintiocho de junio de dos mil quince. -----

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley de fecha cinco de octubre del presente año, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J.58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.





EXPEDIENTE CI/SUD/D/136/2016

--- En la Audiencia de Ley referida, el servidor público **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, dentro de su escrito de defensa medularmente manifestó: -----

"MANIFIESTO QUE DESAFORTUNADAMENTE DEJE A LA ULTIMA HORA EL TRAMITE, ACUDI A LAS OFICINAS A SOLICITAR LA CLAVE DE ACCESO Y EL MISMO DIA INTENTE ACCESAR AL SISTEMA ENCONTRANDOLO SATURADO, AL DIA SIGUIENTE POR LA TARDE Y NOCHE LO INTENTE NUEVAMENTE SIN TENER ÉXITO MOTIVO POR EL CUAL DECIDI ESPERAR UNOS DIAS PARA LOGRAR TENER EL ACCESO, REALIZANDOLO EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SIN CONSIDERAR LA IMPORTANCIA QUE DEBIDA, ACTUALMENTE ME ENCUENTRO APENADA POR ESTE DESCUIDO OFRECIENDO EN LO SUCESIVO CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA MIS ACTIVIDADES COMO SÉRVIDOR PUBLICO..." (Sic)

--- Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce en esencia hechos y circunstancias que a su parecer le imposibilitaron hacer la declaración en tiempo, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna ya que la obligación de presentar la declaración de intereses deriva de la normatividad invocada en este instrumento jurídico como infringida, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2015, ya que como servidor público estaba obligada a hacerla en el mes de mayo de 2016, lo que en la especie no hizo, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta en correlación con la Política Octava y el artículo Tercero Transitorio del citado Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por la servidora pública, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

--- La servidora pública **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, en la Audiencia de Ley, en la etapa de pruebas NO ofreció pruebas de su parte manifestando: -----

"EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ A LA CIUDADANA **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, MISMA QUE MANIFIESTA: QUE NO ES MI DESEO OFRECER ALGUNA PUEBA EN RELACIÓN A LOS HECHOS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."

--- Así se tiene al respecto que la hoy incoada, no presento acuse de presentación de la declaración de intereses o prueba que favorezca a su defensas asimismo se desprende indubitablemente la omisión





de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016, sino hasta el veintiocho de junio del presente año, fecha en que la servidora pública presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, mayo de 2016, **es decir, la consumación de la conducta omisa de la citada servidora pública, se prolongó en el tiempo**, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante **que se haya producido el resultado**, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día 31 de mayo de 2016, fecha en la que feneció el término para presentar la declaración de Intereses, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Política Octava y el artículo Tercero Transitorio del citado Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS,, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por la incoada resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

--- Que una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, en su calidad de servidor público y que vertió en la audiencia de ley, alegatos que señalan: -----

"SEGUIDAMENTE, POR ASÍ CORRESPONDER AL PROCEDIMIENTO, SE PROCEDE DESAHOGAR LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE A LA CIUDADANA **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**: EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY Y EN VÍA DE ALEGATOS, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO ARGUMENTADO EN LA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE ME ATRIBUYEN."

--- Manifestaciones que realizó la hoy incoada a título de alegatos, en los que argumentó lo anteriormente ya analizado por esta Autoridad en párrafos que antecede, por lo que se tienen por insertos para los efectos legales a que haya lugar en virtud de innecesarias repeticiones. -----

--- **SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----




EXPEDIENTE CI/SUD/D/136/2016

--- a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Jefe de enfermeras "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [REDACTED] años de edad y con instrucción educativa de es técnica en enfermería, lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el cinco de octubre del presente año; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$24,314.54 (veinticuatro mil trescientos catorce pesos 54/100 M.N.); de acuerdo al oficio CRH/10697/2016 de quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal - ahora de la Ciudad de México -, documental valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

--- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, funge como Jefe de enfermeras "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al oficio CRH/10697/2016 de quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal - ahora de la Ciudad de México -; informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Jefe de enfermeras "A" al Centro de Salud T-III Ampliación Presidente de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, así como la copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal número [REDACTED] relativo a la servidora pública **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** y en la que consta el puesto que ocupa la hoy incoada; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe de





enfermeras "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- Puesto de Jefe de enfermeras "A" que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura Jefe de Unidad Departamental cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$22,870.80 (veintidós mil ochocientos setenta pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; icono "Remuneraciones", lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/9723/2015 de dos de septiembre de dos mil dieciséis, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$24,314.54 (veinticuatro mil trescientos catorce pesos 54/100 M.N.).-----

--- d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Jefe de enfermeras "A" adscrita al Centro de Salud T-III Ampliación Presidente de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); el puesto que ostenta la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, lo que se acredita con la certificada del oficio CRH/10697/2016 de quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal - ahora de la Ciudad de México informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Jefe de enfermeras "A" adscrita al Centro de Salud T-III Ampliación Presidente de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México así como la copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal número [REDACTED] relativo a la servidora pública **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** y en la que consta el puesto que ocupa la hoy incoada.-----

--- Puesto de Jefe de enfermeras "A" que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Jefe de Unidad Departamental cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$22,870.80 (veintidós mil ochocientos setenta pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; icono "Remuneraciones", lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/10697/2016 de quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México) informó que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** tenía en el momento de los




EXPEDIENTE CI/SUD/D/136/2016

hechos una percepción mensual neta de \$24,314.54 (veinticuatro mil trescientos catorce pesos 54/100 M.N.).-----

--- Por lo que al ostentar dicho **Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura**, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos **(Declaración de Intereses)**, conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento, y primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO numeral de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes aludido.-----

--- e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el cinco de octubre del presente año señalo:-----

"...

--- SEGUNDA: QUE DIGA LA CIUDADANA AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA, EN QUÉ FECHA SE LE DIO EL CARGO DE JEFE DE ENFERMERAS "A"-----

--- RESPUESTA: 16 DE ABRIL 2010-----

..."

--- Es decir, se aprecia que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** cuenta con 6 años 6 meses laborando en la entidad con el puesto de Jefe de enfermeras "A" que resulta ser un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Jefe de Unidad Departamental "C"-----

--- f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5932/2016, de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, a la fecha





no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **g)** Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

--- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*





EXPEDIENTE CI/SUD/D/136/2016

- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

--- En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, consistente en que el puesto que ostenta como Jefe de enfermeras "A" conforme al oficio al oficio CRH/10697/2016 de quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal - ahora de la Ciudad de México informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Jefe de enfermeras "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, así como la copia simple del Formato Único de Movimientos de Personal número [REDACTED] en el que consta el puesto que ocupa la hoy incoada.

--- Cargo de Jefe de enfermeras "A" que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado "Jefe de Unidad Departamental cuyo sueldo mensual neto en su nivel más alto, eso es, Jefe de Unidad Departamental "C" es de \$22,870.80 (veintidós mil ochocientos setenta pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/10697/2016 de quince de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México) informó que la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$24,314.54 (veinticuatro mil trescientos catorce pesos 54/100 M.N.).

--- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo en sueldo o contraprestaciones al de estructura antes referido, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México mediante lineamientos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de





México, en correlación con el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO numeral de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes aludido, como se acreditó con la impresión del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, es decir, día, mes y año posterior a mayo de dos mil dieciséis, es decir, su presentación fue extemporánea; siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.-----

--- De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

--- Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una amonestación pública, asimismo, no debe ser superior a una inhabilitación. -----

--- En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA** incumplió una **disposición jurídica relacionada con el servicio público**. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se,-----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

--- **SEGUNDO.** La ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





EXPEDIENTE CI/SUD/D/136/2016

--- **TERCERO.** Se impone a la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **QUINTO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana **AGUSTINA GARDUÑO ORTEGA**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.---

--- **SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -

--- **SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a





los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

